

## **AUTO No. 01269**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER220027 del 12 de diciembre de 2016, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR con Nit° 860.066.942-7., solicitó autorización silvicultural para el aprovechamiento de 5 árboles ubicados en la zona verde exterior del edificio de la sede Compensar de la Calle 153, ubicado en la Carrera 59 N° 152B-79, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, diligenciado 2016ER220027 del 12 de diciembre de 2016, COMPENSAR con Nit° 860.066.942-7.
2. Recibo de pago N° 3603495, de fecha 12 de diciembre de 2016, por valor de (\$63.430)
3. Copia escritura pública N° 6199 del 28 de junio de 2016.
4. Certificación expedida el día 30 de noviembre de 2016, por la Superintendencia delegada para la Responsabilidad administrativa y las medidas especiales.
5. Certificado que refleja la situación actual de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el día 02 de noviembre de 2016.

**AUTO No. 01269**

6. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, emitido el día 01 de noviembre de 2016, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT° 860.531.315-3
7. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793620, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 200 de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793621, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.
9. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793622, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 300 de la ciudad de Bogotá D.C.
10. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793623, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C.
11. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793624, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C.
12. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793625, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 400 de la ciudad de Bogotá D.C.
13. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793626, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.
14. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793627, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.
15. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793628, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 500 de la ciudad de Bogotá D.C.
16. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula

**AUTO No. 01269**

- Inmobiliaria N° 50N -20793629, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.
17. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, emitido el 29 de agosto de 2016, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N -20793630, del predio ubicado en la Carrera 59 N° 152B - 79, oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.
  18. Certificado Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de Alianza Fiduciaria S.A.
  19. Tarjeta Profesional N° 00000-13698, del Ingeniero Forestal Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'093.601.
  20. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'093.601., expedida por el Consejo Profesional de ingenieros.
  21. Concepto técnico Forestal
  22. 1CD
  23. 1 Plano
  24. Ficha técnica N° 1
  25. Ficha técnica N° 2.

Que dentro de la documentación aportada, obra poder de la sociedad Alianza Fiduciaria identificada con el NIT 860531315-3 en su calidad de vocera del Fideicomiso Multidrive II, propietaria de los predios 50N-20793630, 50N-20793621, 50N-20793622, 50N-20793623, 50N-20793624, 50N-20793625, 50N-20793625, 50N-20793627, 50N-20793628 y 50N-20793629, a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que realizara los tramites silviculturales para la obtención del permiso o autorización relacionados con el traslado o manejo del arbolado que se tiene en el área anexa al edificio ubicado en la Cra 59 # 125 B 79.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

### **AUTO No. 01269**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

**AUTO No. 01269**

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**AUTO No. 01269**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Artículo 8°. - Evaluación, control y seguimiento, establece... *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."*

**AUTO No. 01269**

Que de la misma forma el literal m. del Artículo 9°. - Manejo silvicultural del arbolado urbano; del Decreto 531 de 2010 establece:

“(…)

**m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*

(…)”

*Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental , luego de lo

Página 7 de 9

**AUTO No. 01269**

cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit° 860.531.315-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Guzmán Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'519.665 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos en espacio privado, ubicados en la zona verde exterior del edificio de la sede Compensar de la Calle 153, ubicado en la Carrera 59 N° 152B-79, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Informa a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit° 860.531.315-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Guzmán Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'519.665 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado, específicamente para el predio ubicado en la zona verde exterior del edificio de la sede Compensar de la Calle 153, ubicado en la Carrera 59 N° 152B-79, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit° 860.531.315-3, a través de su representante legal, el señor Luis Fernando Guzmán Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'519.665, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 15 N° 100-43 piso 4, de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**AUTO No. 01269**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a COMPENSAR con NIT° 860.066.942-7, a través de su representante legal, el señor Néstor Ricardo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'189.652, en la Avenida 68 N° 49 A -47 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-1888

**Elaboró:**

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161226 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------